

# INFOIGUALDAD

Igualdad de Oportunidades

**comfia**

**CCOO**

sección sindical cajasol

Número 11 enero 2011

## NUEVA PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE MENORES DE 18 AÑOS QUE PADEZCAN CANCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

### Beneficiarios/as:

La Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, establece en su Disposición final, el derecho a una prestación económica para aquellos progenitores que trabajen y tengan a su cuidado a hijos/as menores de 18 años y se encuentren afectados/as por cáncer o cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración. Si ambos progenitores cumplen los requisitos necesarios, sólo se le reconocerá el derecho a uno de ellos.



### Duración:

Esta prestación se prolongará durante el período de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado mediante informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente, y se extinguirá cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor o cuando éste cumpla los 18 años.

### Requisitos:

Como requisito para acceder a la misma, se exige que la persona beneficiaria reduzca su jornada de trabajo al menos en el 50%, para su dedicación al cuidado directo, continuo y permanente del o la menor. Los demás requisitos son idénticos a los establecidos para la prestación de maternidad contributiva, es decir, estar afiliada/o a la Seguridad Social y tener cubierto el período de cotización mínimo requerido.

### Cuantía:

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora por incapacidad temporal y será proporcional a la reducción de la jornada de trabajo (del 50% al 100% de la misma). La gestión y el pago corresponderán a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, o a la Entidad Gestora correspondiente.

### Vigencia:

La vigencia desde el 1 de enero de 2011 garantiza el cobro desde la fecha de solicitud, siempre que ésta se ajuste a los requerimientos legales, aunque está pendiente de desarrollo reglamentario, que ha de determinar, entre otras cuestiones, las enfermedades que se consideran graves, a efectos de esta prestación.

### Cotizaciones:

Las cotizaciones a la Seguridad Social durante el período de reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100%, como si no se hubiera producido la reducción mencionada, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.

### Modificación ET:

Se modifica el art.37.5 del Estatuto de los Trabajadores para dar cabida a esta nueva situación, entre los supuestos actuales para reducir la jornada laboral y se añade que "por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas".

Sección Sindical CC.OO. Cajasol

[www.comfia.net/cajasol](http://www.comfia.net/cajasol)

[cajasol@comfia.ccoo.es](mailto:cajasol@comfia.ccoo.es)

TELEFONOS: Cádiz : 956331572, Ciudad Real: 926200396, Huelva: 959214610, Sevilla: 954534296